

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio primero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) LEASING HABITACIONAL INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ RADICACIÓN No.2021-00063-00.-

Procede el despacho a resolver sobre el retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

El artículo 92 del Código General del Proceso, regula lo relacionado con el retiro de la demanda, procede cuando no se ha notificado a la parte demandada y no se ha practicado medida cautelar, situación que se cumple en este caso y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda.

Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda solicitada por el apoderado del demandante.

Por secretaria déjese las constancias del caso y realícese la devolución de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez